JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05 001 31 10 001 **2021 00539** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Con respecto al poder aportado, en el evento de que haya sido otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Artículos 2, 3 y 5 del decreto 806 de 2020). En caso de otorgase en físico deberá ser autenticado y aportar copia íntegra escaneada del mismo.

SEGUNDO. – Deberá adecuar lo relatado en el hecho quinto, en atención a la relación de vestuarios, teniendo en cuenta que para la cuota de marzo de 2021, no está aplicando el incremento estipulado en el título ejecutivo.

TERCERO. **–** Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por

ende, adecuará la pretensión primera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretendan ejecutar tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo hasta el momento de presentación del libelo demandatorio; por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley. Así mismo, deberán imputarse los abonos realizados por el alimentante a la respectiva cuota (si se hubieren pagado) ya que solo frente al restante se liquidarán tales intereses.

CUARTO. **–** En vista de que con la vigencia del Decreto 806 de 2020 no es posible aportar en físico el título que se pretenda ejecutar, deberá hacer la manifestación expresa que el documento que se aporta a esta demanda es el original de la primera copia del título que presta mérito ejecutivo y que no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

919dcbfcb0d4b058922ee391ad69dd2a9313e4d7338b1f65ba5a2e77ef77ffcd

Documento generado en 30/11/2021 08:19:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica